



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**RECURSO DE APELACIÓN**  
**EXPEDIENTE: TEECH/RAP/003/2020.**

**ACTOR:** Martín Darío Cázarez Vázquez, en su  
calidad de representante propietario de MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General  
del Instituto de Elecciones y Participación  
Ciudadana del Estado de Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal,; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

**Carlos Urbano Ramos de los Santos**  
**Actuario**





Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/003/2020.

El trece de noviembre de dos mil veinte, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y del escrito de fecha trece de noviembre del año en curso, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, constante de una foja útil y anexos que lo acompañan, lo anterior para acordar lo conducente. **Conste.**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de noviembre de dos mil veinte.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Vista** la cuenta que antecede del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y del escrito de fecha trece de noviembre del año en curso, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, constante de una foja útil y anexos que lo acompañan, consistentes en: 1) Oficio morena.Chiapas.RPIEPC.142/2020 y escrito de presentación de pruebas, constante de tres fojas útiles; 2) Copia certificada de Proyecto de Minuta, de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas en Sesión Ordinaria de nueve de octubre de dos mil veinte, constante de ocho fojas útiles; 3) Copia certificada del Acuerdo IEPC/CPAP/A-026/2020 y su anexo, aprobado por la Comisión permanente de Asociaciones Políticas en sesión ordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, constante de cuarenta y dos fojas útiles; 4) Disco compacto (CD), que dice contener video de la sesión ordinaria virtual de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de octubre de dos mil veinte; 5) Disco compacto (CD), que dice contener video de la sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte; 6) Copia Certificada del Acuerdo IEPC/CG-A/041/2020 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se emiten los Lineamientos en materia de Paridad de Género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2021, constante de cuarenta y un fojas útiles; 7) Copia certificada de la Versión Estenográfica de la sesión extraordinaria (virtual) del Consejo General del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, constante de veintidós fojas útiles; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda**:

I. Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, documentos que se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda.

II. Atento a lo anterior, y tomando en consideración que el Recurso de Apelación al rubro indicado, fue presentado oportunamente dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que habiéndose analizado el presente medio de impugnación se advierte que reúne los requisitos establecidos en el numeral 32, en relación con el 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admite**; y, por cuanto el estado procesal que guardan los autos lo permite, atento a lo estipulado en los numerales 37, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de la materia, se procede a relacionar las pruebas ofrecidas y exhibidas en el presente recurso, por lo que respecta a **la autoridad responsable, a través de Manuel Jiménez Dorantes**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el informe circunstanciado, consistente en las siguientes **Documentales: 1)** Original del escrito de presentación y del Recurso de Apelación, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, constante de veintitrés fojas útiles, **2)** Original del aviso de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones Participación Ciudadana y copia simple de la impresión enviada vía correo electrónico a la Presidenta del Tribunal Electoral, por el cual se hizo del conocimiento de la presentación del medio de impugnación, constante de cuatro fojas útiles; **3)** Original del acuerdo de recepción del medio de impugnación, de fecha cinco de noviembre del año en curso, constante de una foja útil; **4)** Copia certificada del aviso de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, constante de dos fojas útiles; **5)** Original de la cedula de notificación por estrados de fecha cinco de noviembre del año en curso, constante de una foja útil; **6)** Original de la razón del cómputo por el término de setenta y dos horas concedidos a los partidos políticos y terceros interesados, de fecha cinco de noviembre del año en curso, constante de una foja útil; **7)** Original de la razón mediante la cual se hace constar que feneció el



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/003/2020.

termino de las setenta y dos horas, para la presentación de escritos de terceros interesados, de diez de noviembre del año en curso; **8)** Original del acuerdo de diez de noviembre del año en curso, en donde se ordena remitir los autos del expediente a este al Tribunal Electoral; **9)** Original de la Constancia de fecha nueve de noviembre del año en curso, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien hace constar que el ciudadano Martín Darío Cázarez Vázquez, se encuentra acreditado como representante propietario del partido político Morena, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones, constante de una foja útil; **10)** Copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/041/2020 y sus anexos, de fecha catorce de octubre del año en curso, constante de treinta cinco fojas útiles, y **11)** Copia certificada del Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, constante de cuatro fojas útiles.

**III.** Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por **Martín Darío Cázarez Vázquez**, parte actora, se tienen por recibidos los siguientes medios de prueba:

**1)** Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el nueve de octubre del año en curso; **2)** Consistente en disco magnético (CD) que contiene el video de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el nueve de octubre del año en curso; **3)** Copia certificada del Acuerdo IEPC/CPAP/A-026/2020, de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se propuso al Consejo General, la emisión de los Lineamientos en Materia de paridad de Género, para la Postulación, Registro y Asignación de Candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; **4)** Disco magnético (CD) que contiene el video de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte; **5)** Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte; **6)** copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/041/2020 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se aprobaron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, para la Lineamientos en materia de paridad de Género,

para la Postulación, Registro y Asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; y 7) la Presuncional Legal y Humana e Instrumental de actuaciones. Pruebas documentales que **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

En cuanto las pruebas ofrecidas por el accionante en su escrito inicial de demanda consistentes en: Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el nueve de octubre de dos mil veinte, y Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, pruebas documentales **que no se admiten** toda vez que no fueron exhibidas con el escrito inicial del presente medio de impugnación y tampoco fueron remitidas mediante su escrito de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo estipulado en los artículos de conformidad con lo estipulado en los artículos 32, numeral 1, fracción VIII y 38, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Chiapas.

IV. Ahora bien, en cuanto a las pruebas técnicas ofrecidas por el accionante consistentes en: Disco compacto (CD), que dice contener Video de la sesión ordinaria virtual de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de octubre de dos mil veinte; y Disco compacto (CD), que dice contener video de la sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte; **se desechan** toda vez que no fueron ofrecidas en términos del artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, ya que el oferente no señaló concretamente lo que pretende acreditar con las mismas, esto es no expresó la circunstancia de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, sin que ello ocasione algún perjuicio al actor ya que las sesiones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y de las Comisiones que conforman dicho instituto electoral, se desahogan de manera pública en términos del artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las que constituyen hechos públicos y notorios.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/003/2020.

Es aplicable por analogía la jurisprudencia 36/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60, de rubro y texto siguientes: <<PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.>>

De conformidad con el artículo 20, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese** al actor por correo electrónico, por **estrados y estrados electrónicos** para su **publicidad**. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García



Secretaria de Estudio y Cuenta

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CHIAPAS

Sofía Mosqueda Malanche

